

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 156 -2013- FONDEPES/J

Lima, 24 MAYO 2013

**VISTA:** la Nota N° 001-2013-FONDEPES/RJ 030-2013 J, el Acta N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD - Sesión del 24.04.13; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que las sanciones derivadas de una acción de control se imponen por el Titular de la Entidad;

Que, en la Recomendación N° 2 del Informe N° 003-2012-2-4380, Acción de Control N° 2-4380-2012-002, Examen Especial "Evaluación del otorgamiento de créditos, cartera pesada y recuperación de créditos, Periodo 2010-2011", elaborado por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES, emitido con fecha 26 de diciembre del 2012, se señala que se encuentra plenamente acreditada la identificación de la responsabilidad administrativa funcional leve del señor Jhonny Roberto Cabellos Mendo; por lo que, en mérito del marco legal aplicable el titular de la Entidad debía disponer el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 030-2013-FONDEPES/J del 18 de enero de 2013, fue constituido el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargado de evaluar la presunta responsabilidad administrativa funcional en la que habría incurrido el señor Jhonny Roberto Cabellos Mendo, de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 003-2012-2-4380, Acción de Control N° 2-4380-2012-002, Examen Especial "Evaluación del otorgamiento de créditos, cartera pesada y recuperación de créditos, Periodo 2010-2011", elaborado por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



J. DIAZ



B. ZUMAETA



S. GONZALEZ

Que, mediante Acta N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD correspondiente a la sesión del 24 de abril de 2013, el Comité Ad Hoc designado mediante Resolución Jefatural N° 030-2013-FONDEPES/J concluye que no hay mérito para la imposición de sanción administrativa al señor Jhonny Roberto Cabellos Mendo, ex director de la Dirección de Apoyo Financiero (hoy Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en este sentido, de la evaluación a los fundamentos y conclusiones arribados por el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios contenidas en el Acta N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD correspondiente a la sesión del 24 de abril de 2013, la presente Resolución se integra con los extremos antes referidos, cumpliéndose de este modo el requisito de motivación que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General para los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido por los artículos 6° y 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

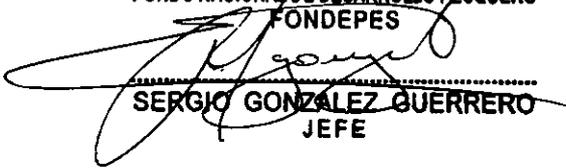
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que no hay mérito para la imposición de sanción administrativa en contra del señor Jhonny Roberto Cabellos Mendo, ex director de la Dirección de Apoyo Financiero (hoy Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; y en consecuencia, declarar el archivo definitivo del proceso administrativo relacionado al citado servidor, en mérito a lo expuesto en el Acta N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD - Sesión del 24 de abril de 2013, del Comité Ad Hoc designado mediante el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 030-2013-FONDEPES/J, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al señor Jhonny Roberto Cabellos Mendo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

  
SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
JEFE



B. ZUMAETA



J. DIAZ

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J      FECHA: 24/04/2013      Página 1 de 7

### COMITÉ AD HOC DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

Siendo las 09:00am horas del 24 de abril de 2013, en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, sito en la Av. Petit Thouars N° 115-119, distrito, provincia y departamento de Lima, se dio inicio a la reunión de los miembros del Comité Ad Hoc de Procesos Disciplinarios designados por Resolución Jefatural N° 030-2013-FONDEPES/J, de fecha 18 de Enero de 2013, en adelante "EL COMITÉ", contando con la presencia de:

#### MIEMBROS TITULARES:

- Juan Carlos Viladegut Moreno, en calidad de Presidente.
- Oscar del Valle Ayala, en calidad de miembro.
- Robino John Caceres Blas, en calidad de miembro.

#### MIEMBROS SUPLENTE:

- Abelardo Palacios Basas, en calidad de suplente.
- Germán Chávez Daza, en calidad de suplente.
- Lilia Edith Huamán Carrasco en calidad suplente.

Conforme a lo dispuesto en la referida Resolución Jefatural, EL COMITÉ tiene como función evaluar la presunta responsabilidad funcional en la que habría incurrido el señor Ex Director de Apoyo Financiero JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 003-2012-2-4380, Examen Especial Evaluación del otorgamiento de créditos, cartera pesada y recuperación de créditos.

Así mismo no podía dejarse de tomar en cuenta la necesidad de que el Comité Ad Hoc se pronuncie, formalmente, sobre el caso antes referido y considerar determinar si procedía establecer sanción con arreglo a la *Directiva del Régimen Disciplinario y de la Conformación de Comités del FONDEPES por tratarse de un ex servidor que se encuentra bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728.*

#### I QUORUM

Encontrándose reunidos el Presidente, los miembros del COMITÉ, acto seguido el Presidente da inicio a la presente sesión.

Se tomo conocimiento.

#### II. PEDIDOS

El presidente del COMITÉ sometió a consideración de los miembros aprobar en la presente reunión lo siguiente.

El colegiado propuso efectuar el análisis del pedido a fin de que verifique si procede determinar sanción con arreglo al Régimen Disciplinario y de la Conformación de Comités del FONDEPES.

#### III. ANÁLISIS.

Según Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J, en su parte Resolutiva, Art.1.- señala que el Comité Ad hoc se constituyo para Procesos Administrativos Disciplinarios (Evaluar presunta responsabilidad administrativa funcional en la que habría incurrido señor Ex Director de

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

Apoyo Financiero JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO); así mismo que de acuerdo al **Art. 3** de la parte resolutive de la mencionada resolución, donde dispone que para el cumplimiento de las funciones conferidas al Comité Ad Hoc se adopte el procedimiento de la **Directiva del Régimen Disciplinario y de la Conformación de Comités del FONDEPES por tratarse de un ex servidor que se encuentra bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728.**

### INFORMES

De la Presidencia de EL COMITÉ

- 1.1 La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES, mediante Nota N° 095-2013-FONDEPES/OGA/ORH, de fecha 29 de enero del 2013, informó que JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, desempeñó el cargo de Director de Apoyo Financiero durante el período de 08/03/2010 al 30/11/2010 bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 728.
- 1.2 Que, el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido precedentes administrativos de observancia obligatoria:

Sobre adecuación de las instancias administrativas de las Entidades a la competencia del Tribunal (Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC) en el cual se acuerda establecer como precedente vinculante para todas las Entidades del Estado, establecer al Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como competente en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las Entidades a partir del 15 de enero del 2010. Los acuerdos adoptados obran en los numerales 5, 7, 8, 9, 16, 20, 21 y 23 de la referida Resolución.

Sobre la competencia del Tribunal para evaluar el despido del Régimen Laboral de la Actividad Privada (Resolución de Sala Plena N°002-2010-SERVIR/TSC), en donde se evalúa la facultad disciplinaria del Estado y la aplicación del principio de Predictibilidad, permitiendo a los administrados tener conciencia y certeza del final del procedimiento en el servidor y funcionarios. Los fundamentos de los acuerdos obran en los numerales 5, 6, 16, 17 y 18 de la Resolución de la Sala Plena.

Sobre el principio de inmediatez (Resolución de Sala Plena N°003-2010-SERVIR/TSC) en el acuerdo de la Sala Plena se regula la aplicación del Principio de inmediatez como directriz de los procedimientos disciplinarios instaurados al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el principio de predictibilidad. El acuerdo se sustenta en los considerandos expuestos en los numerales 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Resolución de la Sala Plena.

Se tomó conocimiento.

### IV. PEDIDOS.

El Presidente de EL COMITÉ sometió a consideración de los Miembros aprobar en la presente reunión lo siguiente.

El colegiado propuso no efectuar el análisis de las presuntas responsabilidades funcionales en la que habría incurrido señor Ex Director de Apoyo Financiero JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe N° 003-2012-2-4380 Acción de Control N° 2-4380-2012-002 de la Contraloría General de la República y tampoco notificar a la citada persona, ya que aquello contraviene lo dispuesto en los precedentes de observancia obligatoria emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

Civil - SERVIR, siendo que ya no labora en el FONDEPES, por lo que no procede realizar tal análisis. Además, si EL COMITÉ continua realizando la función para los cuales fue constituido, se estarían irrogando mayores gastos, y por ende también se le estaría causando un perjuicio al Estado, lo cual también resultaría sancionable. Sin embargo, a fin de guardar orden, solicito se de lectura al Informe N° 003-2012-2-4380 Acción de Control N° 2-4380-2012-002, el cual tiene el siguiente tenor.

**"Examen Especial Evaluación del Otorgamiento de Crédito, Cartera Pesada y recuperación de Créditos. Periodo 2010-2011.**

**Como resultado del Examen practicado, se ha identificado la siguiente observación.**

Prestamos adjudicados por el FONDEPES en los periodos 2010 y 2011 no se vienen amortizando en los plazos establecidos, por el orden de S/785,922.48 y 704,975.34, aumentando el grado de morosidad y el riesgo de cobrabilidad, por falta de supervisión y acciones efectivas de cobranza por personal directivo de la ex dirección de apoyo financiero.

El presupuesto aprobado para los Programas Crediticios de los periodos 2010 y 2011 fueron de S/. 5,365,638.00 y S/. 4,840,000.00, siendo su ejecución al 31. dici. 2010 y 2011 de S/. 5,352,384.00 y S/. 4,821,101.54, respectivamente.

Los créditos adjudicados en los mencionados periodos a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la Actividad de PESCA Artesanal y acuícola, que al 09. Octubre 2012 no vienen amortizando sus cuotas en los plazos establecidos, dejándose de percibir la suma de S/. 785,922.48 y S/. 704,975.34, nuevos soles respectivamente, con el consiguiente aumento de los niveles de morosidad acumulada, al 31.dic.2011 que asciende a la cifra de S/. 23,261,337.43.

Dichos adjudicatarios connotan préstamos con más de 3 hasta 25 cuotas vencidas durante los periodos 2010 y 2011, tal como se muestra en los anexos N°3 y 4.

De otro lado, la Ex Dirección de Apoyo Financiero- DAFIN, y la Ex Subdirección de Recuperaciones, no acredita documentariamente haber ejecutado todas las gestiones y alternativas de cobranza ordinaria, para la recuperación de la deuda morosa de los créditos adjudicados; significándose que durante el periodo 2010 de un total de 176 adjudicatarios morosos sólo a dos de ellos se le cursaron Cartas Prejudiciales con fecha 15.jul.2010 y 08.dic.2010 dirigidas a los adjudicatarios Arias Campos Roberto Felix y Huamanchuco Fiestas Manuel Hilario, respectivamente, con reiteración a este último, mediante Cartas de cobranza Prejudicial de fechas 02.abr.2012 y 26.jul.2012 no se acredita ninguna acción de cobranza ordinaria (Pre Judicial) Anexo N°5.

En méritos a los Memorándums N°116-2012-FONDEPES/OCI de 28.mayo.2012, 177-2012-FONDEPES/OCI de 11 de julio.2012-FONDEPES/OCI de 10.Set.2012 y 326-2012-FONDEPES/OCI de 16.novi.2012, emitida por este Órgano DE CONTROL, EL Director de Apoyo Financiero, mediante Memorándum N° 1499-2012-FONDEPES/DAFIN de fecha 24.jul.2012, señala que se realizan visitas de cobranza por intermedio de los representantes zonales y se cursan comunicaciones a través de cartas de avisos de cobranzas pre judiciales en cumplimiento de la Directiva de Gestión Crediticia a partir de la tercera cuota vencida se envía el expediente del crédito moroso a la Oficina de Asesoría Jurídica para iniciar el respectivo trámite de cobranza judicial.

También señala, mediante Memorándum N° 1942-2012-FONDEPES/DIGEPROFIN ( Ex DAFIN) de 24.set.2012, que se remiten los expedientes de créditos a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de los procesos judiciales por encontrarse los adjudicatarios en estado de morosidad, con la finalidad de lograr que los mismos cancelen su deuda, información corroborada a través de los Memorándums N° 1131-2012-FONDEPES/DAFIN de 31. Mayo 2012 y N°2417-2012-FONDEPES/DIGENOPROFIN, (EX DAFIN) de fecha 22.nov.2012.

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

Sin embargo, las acciones cursadas por la mencionada Ex Dirección de Apoyo Financiero, dirigida a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de acciones judiciales se efectuaron con mayor puntualidad en el periodo 2012 conforme se muestra en los Anexos 6 y 7.

El artículo 47° de la Directiva General de Gestión Crediticia aprobada por Acuerdo de Consejo directivo N° 2035/316 del 06 de Marzo del 2005 vigente al 26.mayo.2011, señala: "Que en los casos de adjudicatarios morosos, la Gerencia General de FONDEPES, en base a los informes respectivos y después de haberse agotado todas las gestiones y alternativas de cobranza ordinaria y como mínimo al haberse vencido tres (3), cuotas impagas, dispondrá su recuperación vía judicial.

De otro lado el artículo 47° de la Directiva General de Gestión Crediticia aprobada por Resolución Jefatural N° 160-2011-FONDEPES/J aprobada el 27. Mayo.2011, y vigente a la fecha establece que:

"En los casos de adjudicaciones morosos, la Dirección de Apoyo Financiero de FONDEPES, en base a los informes respectivos y después de haberse agotado todas las gestiones y alternativas de cobranza ordinaria y como mínimo al haberse vencido tres (3), cuotas impagas, dispondrá su recuperación por la vía judicial.

El Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobada el 04.mar.2010, establece entre otras las funciones de la Dirección de Apoyo Financiero y de la Subdirección de Recuperaciones.

Inciso j) del artículo 45° "Supervisar y controlar la recuperación de los créditos otorgados, mediante la ejecución de los procedimientos y trámites administrativos y de ser necesario coordinar las acciones legales y judiciales con la Oficina de Asesoría Jurídica, en concordancia con el literal g) del artículo 24° que señala:

Literal g) del artículo 24° "Coordinar de ser necesario con la Dirección de Apoyo Financiero y la Procuraduría Pública, las acciones judiciales para la recuperación de los créditos otorgados por la institución.

Asimismo, el inciso f) del artículo

50° del citado Decreto Supremo, establece entre otras funciones de la Sub Dirección de Recuperaciones de la Dirección de Apoyo Financiero.

Inciso f) Efectuar las acciones necesarias para la recuperación de los créditos en las condiciones y plazos previstos en los contratos coordinando de ser necesario con la Oficina de Asesoría Jurídica".

En consecuencia esta situación ha conllevado a que el FONDEPES al no adoptar acciones conforme a las normas y procedimientos mencionados, tendentes a la recuperación de los importes de S/.785,922.48 Y S/.704,975.34 que representan el 12% y 14%, respectivamente de los créditos otorgados en los periodos 2010 y 2011, incrementa el grado de morosidad de créditos a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los hechos identificados se originan por la falta de supervisión y de acciones efectivas de cobranza ordinaria por parte de la Ex dirección de Apoyo Financiero como por la Ex Subdirección de Recuperaciones, para la recuperación de la cartera morosa durante los periodos mencionados, sumado a ellos, la falta de eficacia en emitir a la Oficina de Asesoría Jurídica los expedientes en situación de morosidad, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

### Recomendaciones

Como resultado de la observación Informe N° 003-2012-2 Acción de Control N° 2-4380-2012-002 "Examen Especial Evaluación del otorgamiento de créditos, carteras pesadas y recuperación de créditos periodo 2010-2011.

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

Disponer el inicio de las acciones y medidas correctivas tendente a la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado documento.

### V. ANALISIS

#### **Personas comprendida en el Informe N° 003-2012-2-4380 Acción de Control N° 2-4380-2012-002**

En el informe antes mencionado, entre otras personas se comprende Ex Director de Apoyo Financiero JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, lo cual en mérito a lo señalado en la Nota N°095-2013-FONDEPES/OGA, respeto al periodo de vínculo laboral que mantuvieron con el FONDEPES se precisa lo siguiente:

JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO,  
Fecha de Ingreso: 15/01/2010.  
Fecha de Cese: 30/11/2010.

El 15.01.2010 fue designado al cargo de confianza de Director de Inversiones mediante Resolución Jefatural N°013-2010 (publicado el 16.01.2010 en el diario oficial El Peruano). El 08.03.2010 fue designado al cargo de confianza de Director de Apoyo Financiero mediante Resolución Jefatura N°006-2010-FONDEPES/J. El 30.11.2010 aceptan la renuncia en el cargo de Director de Apoyo Financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES mediante Resolución Jefatural N° 323-2010-FONDEPES/J (publicado el 01.12.2010 EN EL DIARIO Oficial El Peruano).

Meritos y Deméritos:  
NINGUNO

Sanciones Administrativas y Judiciales.  
NINGUNA

Asimismo se verifica que, lo dispuesto en los precedentes de observancia obligatoria emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se desprende que se debe excluir del presente procedimiento administrativo disciplinario al señor mencionado, pues ya no labora en el FONDEPES.

#### **Marco Legal aplicable al procedimiento que es materia de control**

La Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, establece en el numeral 243.2 del artículo 243° que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afecta la potestad de la entidad para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Así mismo, son aplicables los siguientes documentos de gestión vigente a la fecha de comisión de los hechos:

El Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por D.S N° 013 2006-PRODUCE del 10 de junio de 2006, funciones de la Dirección Técnica, inciso b) del artículo 39° Proponer estudios y proyectos de construcción, ampliación, reparación, mejoramiento, operación y mantenimiento de infraestructura pesquera y de experimentales por encargo.

El Manual de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución de Presidencia N° 012-2006-FONDEPES/PCD del 14 de julio de 2006, funciones de la Dirección Técnica, Numeral III a) Proponer, ejecutar y supervisar la política, planes programas y proyectos pesqueros y de acuicultura, en las aéreas de su competencia; III

## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

- b) Dirigir , formular, supervisar y promover la elaboración de los estudios de pre inversión, en base a modelos específicos propios para el desarrollo de perfiles, pre factibilidad y/o factibilidad orientados al desarrollo de la pesca artesanal y acuicultura; III c) Conducir, supervisar e informar a la Alta Dirección sobre la ejecución de los programas de inversión, de mantenimiento de las obras, instalaciones y equipamiento de las infraestructuras pesqueras y acuícolas a cargo del FONDEPES.

El Reglamento Interno de Trabajo del FONDEPES – RIT, aprobado mediante Acuerdo del Comité N° 2097/325 y presentado al Ministerio de trabajo el 08 de setiembre de 2005, Obligaciones de los trabajadores, inciso a) del artículo 56°, Realizar las tareas asignadas ...” Del Artículo 66° al 79° se establece el régimen disciplinario, las faltas y las sanciones; específicamente, en el inciso a) del artículo 69°, se señala como falta grave que hace irrazonable la subsistencia de la relación “el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebramiento de la fe laboral...”

### **Análisis del Informe N°003-2012-2-4380 Examen Especial Evaluación del Otorgamiento de Créditos, cartera Pesada y recuperación de Créditos periodo 2010-2011.**

EL COMITÉ designado mediante Resolución Jefatural N° 030-2013FONDEPES/J de fecha 18 de enero de 2013, se conformó cuando el señor JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, ya no mantenía vínculo laboral con el FONDEPES, tal como se desprende de la Nota N°095-2013-FONDEPES/OGA de fecha 29 enero del 2013.

El ex trabajador del FONDEPES estuvo comprendida en el régimen laboral de la actividad privada, en consecuencia se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por D.S. N°003-97-TR.

En atención a lo resuelto por el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N°002-2010-SERVIR/TSC, la cual es precedente de observancia obligatoria y en la que se evalúa la facultad disciplinaria del Estado y su limitación, específicamente se señala **que las decisiones del empleador estatal producen efectos jurídicos sobre los servidores y funcionarios y que la facultad disciplinaria del Estado es sobre sus servidores y funcionarios**; así mismo las Resoluciones N°004 y 009-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fechas 26 de febrero y 22 de marzo de 2010. Coinciden en señalar que la facultad disciplinaria del empleador y la vigencia del vínculo laboral se encuentran en íntima relación, afirmando que dicha facultad sancionadora subsiste únicamente en tanto existe la relación de trabajo vigente entre ambos, es decir, sin vínculo laboral no existe para el empleador el ius punendi o facultad sancionadora.

Paso al Orden del día

### **VI. ORDEN DEL DÍA.**

Visto el pedido formulado y luego de una deliberación, EL COMITÉ acordó por unanimidad adoptar el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 001.01**

EL COMITÉ, teniendo presente los antecedentes descritos, concluye que al no laborar actualmente el señor JHONNY ROBERTO CABELLOS MENDO, en el FONDEPES, no procede realizar un análisis de deslinde de responsabilidades, no siendo pasible de sanción al no existir un vínculo laboral.

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la sesión para redactar la respectiva acta. Reiniciada la sesión, la Secretaria de EL COMITÉ dio lectura a la presente, la que fue aprobada por los asistentes, siendo suscrita en señal de acuerdo y conformidad.

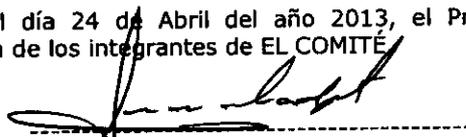
## ACTA N° 001-2013-FONDEPES/CAHPAD

REF: Resolución Jefatural N°030-2013-FONDEPES/J

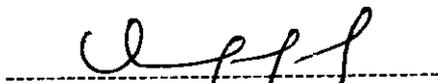
FECHA: 24/04/2013

Página 1 de 7

Siendo las 13:00 horas del día 24 de Abril del año 2013, el Presidente levantó la sesión, agradeciendo la participación de los integrantes de EL COMITÉ



**Juan Carlos Viladegut Moreno**  
Presidente del Comité Ad Hoc



**Oscar del Valle Ayala,**  
Miembro del Comité Ad Hoc



**John Cáceres Blas**  
Miembro del Comité Ad Hoc

Comité AD HOC de Procesos Disciplinarios